

11053 - RV: RADICADO: No 76001311001220210033200 DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DEMANDANTE: DIANA PAOLA CARDONALÓPEZ DEMANDADO: LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/06/2022 8:08

Para:

- Andrea Milena Posada Lopez <aposadal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf;



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

📞 (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Jose Manuel Caceres Martinez <lasrestildes1803@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 14:30

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: No 76001311001220210033200 DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DEMANDANTE: DIANA PAOLA CARDONALÓPEZ DEMANDADO: LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO

Señora

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE CALI

DRA. ANDREA ROLDAN NOREÑA

E. S. D.

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: No 76001311001220210033200
DEMANDANTE: DIANA PAOLA CARDONA LÓPEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO

JOSÉ MANUEL CÁCERES MARTÍNEZ C.C N° 16.479.637 y T.P. N° 149.101C.S.J, con dirección electrónica autorizada bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con en envío de este mensaje de datos para recibir las notificaciones personales: lasrestildes1803@gmail.com y física Carrera 4 No 13-57 Oficina 207, en el Distrito de Santiago de Cali, actuando en nombre y en representación legal de LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO, según RADICADO: No 76001311001220210033200, envió CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

JOSÉ MANUEL CÁCERES MARTÍNEZ

C.C N° 16.479.637

T.P. N° 149.101C.S.J.

CEL. 3146640540



Señora
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE CALI
DRA. ANDREA ROLDAN NOREÑA
E. S. D.

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: No 76001311001220210033200
DEMANDANTE: DIANA PAOLA CARDONALÓPEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO

JOSÉ MANUEL CÁCERES MARTÍNEZ, mayor de edad, persona con capacidad legal para representar, adquirir derechos y contraer obligaciones, abogado, con registro vigente y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.479.637, portador de la T.P. N° 149.101, expedida por el C.S de la J, con dirección electrónica autorizada bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la contestación de esta demanda: lasrestides1803@gmail.com y física Carrera 4 No 13-57 Oficina 207, en el Distrito de Santiago de Cali, actuando en nombre y en representación legal de LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO, mayor de edad, persona con capacidad legal, para otorgar Poder Especial Y expreso, adquirir derechos y contraer obligaciones, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.472.090, con dirección electrónica autorizada bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con el otorgamiento de este mandato: luis.orejuela08@gmail.com y dirección física Carrera 121 A N° 47-108, en el Distrito de Santiago de Cali, quien actúa en su condición de demandado en el proceso ejecutivo de alimentos RADICADO: No 76001311001220210033200, por medio del presente documento manifiesto estando dentro del término legal para hacerlo, con todo respeto, a la señora JUEZ DOCE DE FAMILIA DE CALI que, que las voces del Poder especial y expreso que me ha otorgado mi poderdante, descorro el traslado de la demanda, para ello procedo de la siguiente forma. **En cuanto a los hechos:**

Al primero: Es cierto, no admite discusión. Salvo que según los registros civiles de nacimiento de los menores de edad aportados como prueba la edad de ellos no es de 2 años ni de 5 años al momento de presentada la demanda.

Al segundo: Es parcialmente cierto. Pero, mi poderdante moralmente sabe que sus hijos necesitan de su asistencia y cuidado personal. Desafortunadamente su ex esposa no supo administrar su hogar a pesar de él hizo el máximo esfuerzo para estar al lado de sus hijos cumpliendo con sus obligaciones como buen padre de familia que es, en ese sentido se vio obligado a separarse de hecho de DIANA PAOLA CARDONA LÓPEZ.

Al tercero: Es parcialmente cierto. Puesto que a como esta redactado genera confusión.

Al cuarto: El subsidio familiar es un auxilio que fue establecido para auxiliar o aliviar al trabajador en sus obligaciones como padre de familia. No está establecido para que ser tenido en cuenta como salario. En tal sentido el acta de conciliación presenta defectos sustanciales y procedimental. Tan así es que como quiera que el señor OREJUELA ya no es miembro activo de la Policía Nacional, ya no tiene derecho a recibir el subsidio familiar. Solamente lo recibía el subsidio familiar en actividad.



Al quinto: No es cierto que el señor LUIS ALBERTO OREJUELA C. se haya negado a cumplir con su obligación. Lo que sí es cierto es que se hace necesario regular los alimentos. Se ésta la oportunidad judicial para el solicitar de la operadora judicial, la regulación y fijación de la cuota alimentaria para sus hijos y; la regulación de visitas.

Al sexto: Es cierto. El señor OREJUELA siempre esta presto a cumplir con sus obligaciones contraídas. Por ello sale al paso a solucionar sus conflictos.

Al séptimo: Que se pruebe.

CONCLUYO

Que afirmando que el señor LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional por solitud propia mediante Resolución N° 04302 del 30 de septiembre de 2019.

El subsidio familiar no lo está recibiendo más el señor OREJUELA él no puso problema cuando se celebró la Audiencia de conciliación, en el pasado pues en ese entonces sí lo recibía, y a pesar que ese subsidio es un auxilio para el trabajador, él admitió esa parte de la conciliación por sus hijos, no le vio reparo a eso. En este contexto ya no esta obligado a suministrar cuota alguna que tenga que ver con el subsidio familiar.

EXCEPCIONES DE FONDO Y DE MERITO:

- a) Carencia del objeto material para cumplir con la obligación a alimentaria al 100% como se pactó en la ACTA que contiene el acuerdo conciliatorio. Porque el subsidio era una ayuda para el trabajador el señor LUIS ALBERTO OREJUELA C. cuando estaba activo en la Policía Nacional. En este orden de idea la Policía Nacional ya no es empleador del OREJUELA. Por ello el subsidio por su naturaleza desapareció entonces ya no es un beneficio salarial para LUIS ALBERTO OREJUELA C.
- b) Cobro de lo no debo. Porque, subsidio por su naturaleza desapareció entonces ya no es un beneficio salarial para LUIS ALBERTO OREJUELA C.
- c) Abuso del derecho. Porque la obligación respecto del subsidio no existe. OREJUELA ya no es miembro activo de la Policía Nacional.
- d) Mala fe, de la demandante. Porque, sabe muy bien que el señor LUIS ALBERTO OREJUELA C no trabaja ya para la Policía Nacional.
- e) La innominada.
- f) Imposibilidad de cumplir con la obligación a como esta contenida en la Acta de conciliación presentada como base de recaudo: Porque, el señor LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO tiene otra pareja ya, dada su separación con la demandante. En ese sentido el 50% del salario o sueldo que devenga por concepto de su Asignación de Retiro le corresponde a su nueva compañera. Entonces, le que un 50% para él. Y ese 50% lo tiene que distribuir para su sustento y manutención propia de él así: el 25% para él insistió; y el otro 25% le queda disponible para poder fijar la cuota alimentaria para sus hijos.



- g) *Alimentos compartidos: Los alimentos son compartidos lo que significa entonces que a la señora DIANA PAOLA CARDONA LÓPEZ le corresponde aportar también su 50% porque las obligaciones de la crianza y manutención de los hijos es compartida.*
- h) *Propone el demandado LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO que, se celebre una audiencia de conciliación judicial en este proceso, entre las partes y que pide que la señora Juez la avale y la pruebe para concluir y acordar cuánto es la cuota alimentaria que realmente en derecho corresponde y teniendo en cuenta el salario o sueldo real que quedo devengando el señor LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO ya, devengado su Asignación de Retiro a cargo de CASUR.*

OPOSICIÓN

1° El demandado LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demandante. Y en su defecto propone un nuevo acuerdo conciliatorio que tenga lugar en este proceso. Con audiencia y en presencia de la señora Juez, quien deberá admitirlo, permitirlo, promoverlo y avalarlo conforme a sus conocimientos jurídicos y de llegar las partes a un acuerdo conciliatorio. Se permitirán dar por terminado el proceso ejecutivo de alimento. De la referencia. No es justo que la demandante haya ejecutado al demandado, pues es sabedora que él nunca le ha negado las cuotas alimentarias para sus hijos. Si que le que imposible cumplirla de tal manera.

SOLICITUDES

1° Solicito señora Juez que, se levante la medida cautelar de embargo y secuestro del salario del señor LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO ordenada por la señora Juez.

2° Solicito señora Juez oficiar al representante legal de la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional (CASUR) para que deje sin efectos lo ordenado por la señora Juez en su providencia.

ELEMENTOS PROBATORIOS

El demandado presenta como prueba documental los siguientes documentos:

1° La "declaración extra proceso suscrita y/o ante notario bajo la gravedad del juramento, con la que prueba OREJUELA que convive con la señora GABRIELA GALVIS GARZÓN C.C 1.11.239.010. En este contexto OREJUELA adquirió otras obligaciones y por ello se hace necesario otro acuerdo conciliatorio que se ajuste a derecho, con apego a la Constitución y la ley.

2° La "Resolución de Retiro N° 04302 del 30 de septiembre 2019. Mediante la cual fue retirado del servicio de la Policía, OREJUELA."

3° La "constancia de sueldo."

4° El "desprendible de pago."



Interrogatorio de parte:

El interrogatorio que le hará el demandado a la demandante, que versará sobre todos los hechos de la demanda. Y que tiene como finalidad desvirtuarle sus hechos, sus afirmaciones y sus aseveraciones, endilgadas. Sobre todo, en lo que guarda relación con el subsidio familiar.

ANEXOS

1º Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Sírvanse señor JUEZ DOCE DE FAMILIA DE CALI, reconocerme Personería como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del Poder Especial y expreso que me ha otorgado.

Atentamente

Abogado, JOSÉ MANUEL CÁCERES MARTÍNEZ.

C.C N° 16.479.637

T.P N° 149.101 EXP. POR EL C. S. DE LA J.

Página 1 de 1
Código: 2PP-FR-0015
Fecha: 05-02-2015
Versión: 1

PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL
NOTIFICACIÓN DE RETIRO



En CALI - VALLE DEL CAUCA, a los nueve (09) días del mes de Octubre de dos mil diecinueve (2019) en el GRUPO TALENTO HUMANO MECAL se notifica personalmente al señor IT. OREJUELA CUERO LUIS ALBERTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14472090 del contenido de la Resolución No. 04302 del 30 de Septiembre del 2019, por el cual se retira del servicio activo a un personal de NIVEL EJECUTIVO de la Policía Nacional por SOLICITUD PROPIA de conformidad con lo establecido en el artículo 55 numeral 1 y 56 del Decreto Ley 1791 de 2000.

Una vez leído el contenido de la Resolución No. 04302 del 30 de Septiembre del 2019 se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizar los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 del 2000.

Se hace entrega de una copia del acta de la Junta No. de fecha

Firma notificado:



IT. OREJUELA CUERO LUIS ALBERTO
GRADO NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. No. 14472090

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CARRERA 66 NO. 7-18
BARRIO LAS AMERICAS CIUDAD BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA
TELEFONO CELULAR No. 3147317847
CUENTA DE AHORROS X CORRIENTE No. 103000568
ENTIDAD AV VILLAS

CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES
*No colocar el correo electrónico institucional ya que sera desactivado el día de su retiro

AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRONICO SI X NO

PT. ALVARO ESTEBAN MORILLO BURBANO
RESPONSABLE NOTIFICACIONES DE RETIRO
Funcionario Notificador

Generado por: alvaro.morillo
Elaborado 9 de Octubre de 2019

6



EL CENTRO INTEGRAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS CITSE

HACE CONSTAR

Que el señor IT (r) OREJUELA CUERO LUIS ALBERTO, quien se identifica con CC, No. 14472090, devenga asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, por un valor de (\$2,756,995.00).

Se expide a solicitud del interesado, dada en Bogotá DC a los dieciséis (16) días del mes de junio 2022.

ELIAS MORALES MORALES
COORDINADOR CENTRO INTEGRAL DE TRAMITES Y SERVICIOS



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CASUR
Central de Asesoría y Servicios
de la Práctica Profesional

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 50, PBX 280 0011
Línea gratuita nacional 01 8000 01 0073
Bogotá, D. C.



CASUR

Caja de Ahorros de Retiro
de la Policía Nacional

7

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación:

16/05/2022 05:15 PM

MAYO DE 2022

Desprendible No: 112149781

75-CALÍ DEVAL

Documento: 14472090

AV VILLAS - CONSIGNACIONES

TITULAR: IT OREJIVELA GUERO LUIS ALBERTO

3147317847

Código Verificación 2206YZUG09

00000

Valor Asignación:	\$ 2,756,995	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	1% CASURAUTOM	\$ 27,570	000
Total Devengado:	\$ 2,756,995	AUXILIO MUTUO	\$ 4,050	000
		EMBARGO VNF-T	\$ 916,701	999
		4% CSREJECUT	\$ 110,280	000
		Total Deducido:	\$ 1,058,601	

NETO A PAGAR:	\$ 1,698,394
----------------------	---------------------

%ASIGNACION 75.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,756,995.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

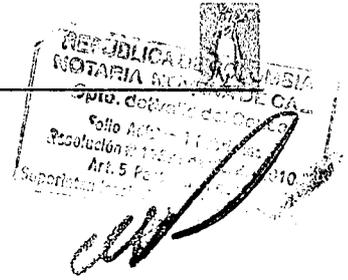
DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 2,929,129
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	3.00	\$ 87,874
PRIM. NAVIDAD N.E.	.00	\$ 327,833
PRIM. SERVICIOS N.E.	.00	\$ 128,570
PRIM. VACACIONES N.E.	.00	\$ 133,929
SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	.00	\$ 68,658
Total:		\$ 3,675,993
75% ASIGNACION:		\$ 2,756,995

Casur hacia la Innovación en gestión y servicio

CASUR

Caja de Ahorros de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1



Señora
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE CALI
DRA. ANDREA ROLDAN NOREÑA
E. S. D.

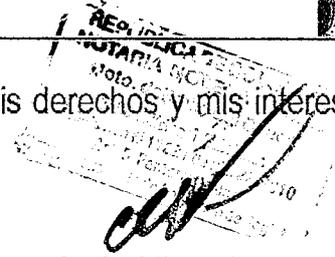
REFERENCIA: PODER ESPECIAL Y EXPRESO

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: No 76001311001220210033200
DEMANDANTE: DIANA PAOLA CARDONALÓPEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO

LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO, mayor de edad, persona con capacidad legal, para otorgar Poder Especial Y expreso, adquirir derechos y contraer obligaciones, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.472.090, con dirección electrónica autorizada bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con el otorgamiento de este mandato: luis.orejuela08@gmail.com y dirección física Carrera 121 A N° 47-108, en el Distrito de Santiago de Cali, en mi condición de demandado en el proceso ejecutivo de alimentos RADICADO: No 76001311001220210033200, con todo respeto por medio del presente documento, estando dentro del término legal para hacerlo, manifiesto a la señora JUEZ DOCE DE FAMILIA DE CALI Dra. ANDREA ROLDAN NOREÑA que, le confiero Poder Especial y expreso, amplio y suficiente como fuere necesario, al Abogado, JOSÉ MANUEL CÁCERES MARTÍNEZ, mayor de edad, persona con capacidad legal para representar, adquirir derechos y contraer obligaciones, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.479.637, portador de la T.P. N° 149.101, expedida por el C.S. de la J, con dirección electrónica autorizada bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la aceptación de este mandato: lasrestildes1803@gmail.com y física Carrera 4 No 13-57 Oficina 207, en el Distrito de Santiago de Cali, para que me represente Judicialmente ante la Jurisdicción Civil en la Especialidad del DERECHO DE FAMILIA en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO: No 76001311001220210033200 que, tramita el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI bajo el digno cargo de la Dra. ANDREA ROLDAN NOREÑA, y asuma mi representación judicial en el mi caso de la referencia y ejerza mi defensa técnica, conteste la demanda, proponga las excepciones que en derecho correspondan, con la observancia de los principios constitucionales del debido proceso, buena fe, entre otros, consagrados en los artículos 29 y 83 de la Constitución de 1991 y el precedente jurisprudencial de las altas Cortes del País.

En los términos del presente Poder Especial, que le confiero al Abogado, JOSÉ MANUEL CÁCERES MARTÍNEZ, como mi apoderado Judicial, queda ampliamente facultado de manera expresa, conforme al artículo 77 del C.G.P., para representarme judicialmente en todas las Audiencias públicas que hubiere lugar, una vez yo le haya cancelado los Honorarios para que él pueda comparecer y asistir a la Audiencia que haya lugar en relación con mi caso que se ha sometido bajo consideración de la señora JUEZ DOCE DE FAMILIA DE CALI, también para (recibir todo lo relacionado con el mandato, transigir, desistir, sustituir, reasumir lo sustituido, con la facultad expresa de Conciliar, renunciar y, en general para ejercer todas las facultades que





la Constitución Política de 1991 y la ley me otorgan, en defensa de mis derechos y mis intereses patrimoniales y demás en general.

Sírvanse señora JUEZ DOCE DE FAMILIA DE CALI, reconocerle personería Jurídica al Abogado, JOSÉ MANUEL CÁCERES MARTÍNEZ, como mi apoderado en los términos del presente Poder Especial y expreso que le otorgo.

Con todo respeto, de la señora Juez.

Atentamente,

[Handwritten signature of Luis Alberto Orejuela Cuero]
LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO
Nº 14472.090.

Acepto Poder Especial.

[Handwritten signature of José Manuel Cáceres Martínez]
Abogado, JOSÉ MANUEL CÁCERES MARTÍNEZ
C.C Nº 16.479.637.
T.P. Nº 149.101 EXP. POR EL C. S.J.

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció: *[Handwritten signature]*

OREJUELA CUERO LUIS ALBERTO
quien exhibió C.C.14472090 de BUENAVENTURA y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

jjiomu0uj9u9mumm

CALI 16/06/2022 a las 1:09:25 p. m.

EMF

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

EGRABYYTCBSR00B0

[Handwritten signature]
FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI

[Fingerprint]
Huella

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

[QR Code]

[Circular Notary Seal: NOTARIA NOVENA DE CALI, CÍRCULO DE CALI, Miryan Patricia Barona Muñoz]